



## RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000076-2024-GR.LAMB/GEEM [515354749 - 3]

### VISTO:

El Informe N° 21-2024-GR.LAMB/GEEM/AEHD, (Reg. N° 515354749-0) de fecha 03 de mayo del 2024, la consultora ambiental Ing. Abigail E. Herrera Delgado, solicitó la Evaluación y Aprobación a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, de los Términos de Referencia (TdR), para la Elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS SECTORES NUEVA ESPERANZA, BUENOS AIRES, SAN JUAN Y LOS CENTROS POBLADOS DE LAS DELICIAS, CHILCAL Y FREJOLAR DISTRITO DE OYOTÚN- PROVINCIA DE CHICLAYO- DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", cuyo titular es el Gobierno Regional de Lambayeque, el Informe N° 57-2024- GR.LAMB-GEEM/FBT, (Reg. N° 515354749-1) de 07 de mayo del 2024, y el Informe N° 028-2024-GR. LAMB/GEEM-DVTS (N° 515354749-2) de fecha 09 de mayo del 2024.

### CONSIDERANDO:

En primer término, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo sostenible de las actividades energéticas y mineras en el ámbito del Gobierno Regional Lambayeque, mediante la administración de una normatividad y de un sistema de información, impulsando la inversión privada en un marco global competitivo.

En relación a ello, el literal a) y m) del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Lambayeque aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR modificada mediante Ordenanza Regional N° 014-2015-GR.LAMB/CR de fecha 21 de mayo de 2015, señala que la GEEM tiene entre sus funciones y atribuciones las siguientes:

*"a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.*

(...)

*m. Cumplir con las demás funciones establecidas en la normatividad o que sean dispuestas por la Gerencia General Regional".*

(...).".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, tiene por objetivo promover y regular la gestión ambiental en las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades.

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que Los Gobiernos Regionales ejercen única y exclusivamente las funciones que se asignen por Ley o que hayan sido expresamente transferidas, en el marco del proceso de descentralización, del gobierno nacional a los Gobiernos Regionales respecto a la evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión para las actividades eléctricas.

Que, el inciso 15.1 del artículo 15° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas señala que aquellos supuestos en los que se cuente con Clasificación Anticipada de proyectos de inversión con características comunes o similares en el subsector Electricidad, pero no se haya aprobado los Términos de Referencia Comunes de los Estudios Ambientales en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la presente norma, el Titular debe presentar una solicitud de aprobación de Términos de Referencia.



**RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000076-2024-GR.LAMB/GEEM [515354749 - 3]**

Que, el inciso 16.1 del artículo 16° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas establece que luego de presentada la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Que, el artículo 17° del Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas dispone que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Que, el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019- 2009-MINAM, establece que el Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar, y debido a que el Subsector Electricidad no cuenta con Términos de Referencia Comunes para Declaraciones de Impacto Ambiental, se viene aplicando la estructura de dicho contenido, a fin de mantener un orden en la elaboración de los Términos de Referencia para el caso de las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Mediante Informe N° 21-2024-GR.LAMB/GEEM/AEHD, (Reg. N° 515354749-0) de fecha 03 de mayo del 2024, la consultora ambiental ing. Abigail E. Herrera Delgado, presenta la propuesta de Términos de Referencia (TdR) para la Elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **“AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS SECTORES NUEVA ESPERANZA, BUENOS AIRES, SAN JUAN Y LOS CENTROS POBLADOS DE LAS DELICIAS, CHILCAL Y FREJOLAR DISTRITO DE OYOTÚN- PROVINCIADE CHICLAYO- DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**, para su evaluación y aprobación respectiva.

Datos generales del proyecto:

<b>1. NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL PROYECTO.</b>	<b>“AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS SECTORES NUEVA ESPERANZA, BUENOS AIRES, SAN JUAN Y LOS CENTROS POBLADOS DE LAS DELICIAS, CHILCAL Y FREJOLAR DISTRITO DE OYOTÚN- PROVINCIADE CHICLAYO- DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.</b>										
<b>2.Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:</b>	<p><b>Titular:</b> Gobierno Regional de Lambayeque - Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas</p> <p><b>Representante Legal:</b> Adner Rojas Pérez- Gerente Ejecutivo de Energía y Minas - Resolución Ejecutiva Regional N°00026-2023-GR.LAMB/PR</p>										
<b>3. Ubicación del Proyecto.</b>	<p>Ubicación Política</p> <p>Departamento: Lambayeque</p> <p>Provincia: Chiclayo</p> <p>Distrito: Oyotún</p> <p>Cuadro 1: Ubicación Política del Proyecto</p> <table border="1" data-bbox="507 1787 1369 2045"> <thead> <tr> <th>Departamento</th> <th>Provincia</th> <th>Distrito</th> <th>Localidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Lambayeque</td> <td rowspan="3">Chiclayo</td> <td rowspan="3">Oyotún</td> <td>-C.P. Las Delicias</td> </tr> <tr> <td>-Sector San Juan</td> </tr> <tr> <td>-Sector Buenos Aires</td> </tr> </tbody> </table>	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad	Lambayeque	Chiclayo	Oyotún	-C.P. Las Delicias	-Sector San Juan	-Sector Buenos Aires
Departamento	Provincia	Distrito	Localidad								
Lambayeque	Chiclayo	Oyotún	-C.P. Las Delicias								
			-Sector San Juan								
			-Sector Buenos Aires								



**RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000076-2024-GR.LAMB/GEEM [515354749 - 3]**

			Sector Nueva Esperanza
			Sector Germán Muñoz
Ubicación Geográfica			
El área de influencia del Proyecto se localiza en el departamento de Lambayeque, en la provincia de Chiclayo, en las localidades de C.P. Las Delicias, Sector San Juan, Sector Buenos Aires, Sector Nueva Esperanza, Sector Germán Muñoz del distrito de Oyotún.			
La ubicación de localidades beneficiarias con el Proyecto, son las siguientes:			
Cuadro N°5: ubicación de localidades del Proyecto.			
	<b>Coordenadas de Ubicación</b>		
<b>N°</b>	<b>(UTM WGS 84-17M)</b>		
	<b>Localidad</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	C.P. Las Delicias	689102.88	9246588.87
2	Sector San Juan	688059.58	9243357.90
3	Sector Buenos Aires	688151.19	9242228.85
4	Sector Nueva Esperanza	687802.29	9241869.43
5	Sector German Muñoz	687914.15	9242294.21

Mediante Informe N° 57-2024- GR.LAMB-GEEM/FBT, (Reg. N° 515354749-1) de 07 de mayo del 2024, elaborado por el Ing. Félix Barrantes Tarrillo, consultor Ambiental de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, concluye en la APROBACIÓN de la propuesta de Términos de Referencia (TdR) para la Elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental de Proyecto “**AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS SECTORES NUEVA ESPERANZA, BUENOS AIRES, SAN JUAN Y LOS CENTROS POBLADOS DE LAS DELICIAS, CHILCAL Y FREJOLAR DISTRITO DE OYOTÚN- PROVINCIAD E CHICLAYO- DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**”, cuyo titular es el Gobierno Regional Lambayeque, se ha podido verificar que contiene los requisitos exigidos en el Art. 15° del D.S. N° 014-2019-EM Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en la Resolución Ministerial N° 223-2010- MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; por lo que corresponde su aprobación.

Que, mediante Informe N° 0028-2024-GR. LAMB/GEEM-DVTS, (Reg. N° 515354749-2) de fecha 09 de mayo del 2024, emitido por la Abogada de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, concluye que en atención a la normativa señalada en los párrafos precedentes; y luego de la revisión y evaluación de los Términos de Referencia (TdR) para la Elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “**AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS SECTORES NUEVA ESPERANZA, BUENOS AIRES, SAN JUAN Y LOS CENTROS POBLADOS DE LAS DELICIAS, CHILCAL Y FREJOLAR DISTRITO DE OYOTÚN- PROVINCIAD E CHICLAYO- DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**”, cuyo titular es el Gobierno Regional Lambayeque, se concluye que cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en el artículo 15° y 16° del Decreto Supremo N° 014-2019, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, y sus normas complementarias y conexas así como los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del Proyecto; por lo que corresponde su APROBACIÓN.

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de



## RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000076-2024-GR.LAMB/GEEM [515354749 - 3]

Gobiernos Regionales, aprobada por la Ley N° 27867, asimismo en concordancia con la Resolución Ejecutiva N° 293-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 19 de agosto de 2008, con su complementaria Resolución N° 363-2008.GR.LAMB/PR, de fecha 09 de octubre del 2008 y así como en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 000026-2023- GR.LAMB/PR de fecha 06 de enero de 2023 y demás normas vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** los Términos de Referencia (TdR) para la Elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: **“AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS SECTORES NUEVA ESPERANZA, BUENOS AIRES, SAN JUAN Y LOS CENTROS POBLADOS DE LAS DELICIAS, CHILCAL Y FREJOLAR DISTRITO DE OYOTÚN- PROVINCIA DE CHICLAYO- DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**, cuyo titular es el Gobierno Regional Lambayeque, de acuerdo con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 057-2024-GR.LAM-GEEM/FBT (Reg. N° 515354749 -1) de fecha 07 de mayo del 2024, y el Informe N° 0028-2024-GR. LAMB/GEEM-DVTS (Reg. N° 515354749-2), de fecha 09 de mayo del 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Gerencial y forma parte integrante de la misma, así como por el cumplimiento de la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Gobierno Regional Lambayeque, Titular del proyecto, deberá comunicar el inicio de la elaboración de Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **“AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS SECTORES NUEVA ESPERANZA, BUENOS AIRES, SAN JUAN Y LOS CENTROS POBLADOS DE LAS DELICIAS, CHILCAL Y FREJOLAR DISTRITO DE OYOTÚN- PROVINCIA DE CHICLAYO- DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**, de conformidad con lo señalado en el numeral 18.8 del artículo 18° del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar en la página web del Gobierno Regional Lambayeque en lo que corresponde a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente  
ADNER ROJAS PEREZ  
GERENTE EJECUTIVO DE ENERGIA Y MINAS  
Fecha y hora de proceso: 13/05/2024 - 16:14:39

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*